

REPÚBLICA DE HONDURAS.

que no dejaba de frustrarse, en cuanto á los nobles efectos que el Gobierno había tenido en mira, convirtiéndola en ocasión favorable para el contrabando,—el propio Gobierno se vió en el caso de acordar en 20 de Mayo del año próximo pasado, la suspensión de las referidas exenciones fiscales, otorgadas con motivo de las ferias. Con tal derogatoria, el Gobierno se reservó dar por otros medios su protección á las ferias en caso continuasen verificándose, y autorizó también á las respectivas Municipalidades, para que acuerden en favor de aquéllas, todas las franquicias locales con que tengan á bien favorecerlas.

En lo demás relacionado con la Secretaría de mi cargo, se han dictado providencias varias, pero que no revisten un carácter general. A muchos pueblos que carecían de terrenos egidales, se les ha mandado dar los que la ley les concede; haciendo en algunos casos de cuenta de la nación los gastos de medida, por consideraciones especiales que han pesado en el ánimo del Gobierno.

Todas las disposiciones de que dejo hecha referencia, se registran en la "Gaceta Oficial"; por cuyo motivo me ha parecido excusar su agregación á esta Memoria.

A vosotros corresponde, Honorables Diputados, apreciar con ilustrado criterio los actos del Gobierno que someto á vuestro conocimiento. De mi parte, con la protesta de mis respetos más cumplidos, os deseo el mejor acierto en vuestras importantes deliberaciones, para que el país reciba de ellas los fructuosos beneficios que tiene derecho á esperar.

Tegucigalpa, Enero 4 de 1887.

Acta de la sesión del 7 de Enero de 1887.

Sesión del 7 de Enero de 1887.—Presidió el Señor Diputado Vijil, con asistencia de los Señores Diputados Aldana, Alvarado, Bográn, Bonilla, Castellanos, Castillo, Cubero, Díaz, Flores, González, Inestroza, López, Membreño (Don Carlos), Membreño (Don Alberto), Martínez (Don Fernando), Martínez (Don Simeón), Midence, Pineda, Pineda-Batres, Quiroz, Romero, Vásquez, Velázquez, Velázquez y Zelaya; habiéndose excusado por enfermedad los Señores Diputados Araujo, Gálvez y Colindres.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

2.º—La Secretaría dió lectura á un despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en el que pide al Soberano Congreso le señale el día y hora en que haya de presentar á este Soberano Cuerpo el informe prevenido por la ley.

Considerado dicho despacho, á proposición de la Mesa, se designó el día de mañana á las dos y media de la tarde, para el objeto indicado.

3.º—La Comisión de excusas y renunciaciones presentó su dictamen en las solicitudes de los Señores Diputados Don José María Cisneros, de Gracias, y Licenciado Don Antonio Midence, de Choluteca, y opinó que son legales y están bien justificadas.—Leído por la Secretaría y puesto á discusión, el Señor Diputado Martínez (Don Simeón), usó de la palabra y

pidió que, para mejor conocimiento, se diera lectura á los anexos.—Se comenzó por su orden, y la Secretaría leyó primero el certificado en que el Señor Cisneros funda su excusa.—Seguidamente el mismo Señor Diputado Martínez observó que tal documento no había sido jurado por el Profesor que reconoció al Señor Cisneros, como lo prescribe el inciso 1.º del artículo 40 del Reglamento interior, y que en consecuencia debía desecharse la petición.—El Señor Diputado Pineda, que es el facultativo que suscribió la certificación, tomó la palabra y dijo: que en su práctica profesional siempre había extendido esta clase de documentos en la misma forma, y que jamás habían merecido objeción; y que él entendía que un Profesor, al certificar la enfermedad de un individuo, no estaba obligado á jurar de nuevo, puesto que, según los principios generales de Jurisprudencia Médica, al recibir su investidura, prestaba el juramento de cumplir su deber, y merecía fé.—Continuando la discusión sobre el mismo punto, usó de la palabra el Señor Diputado Membreño (Don Carlos), y se expresó en términos análogos á los del Señor Pineda, sosteniendo la validez del documento en referencia. Tomada la decisión, fué aprobado el dictamen en lo concerniente á la excusa del Señor Diputado Cisneros.

4.º—En seguida la Secretaría procedió á dar lectura á los documentos relativos á la excusa del Señor Diputado Midence; y puesto á discusión en esta sesión, parte el dictamen de los Señores Diputados Cubero y Castillo, fué aprobado por unanimidad de votos.

5.º—El Señor Diputado Licenciado Don Enrique Araujo, de Comayagua, presentó una solicitud documentada, pidiendo al Congreso le dispense de seguir asistiendo á las sesiones por estar gravemente enfermo, no ser favorable este clima y tener suma necesidad de retirarse al seno de su familia; suplicando, al mismo tiempo, que, en atención al estado de gravedad en que se encuentra, se declare urgente su petición.—La Secretaría dió lectura á ella; y considerada, se pasó á la Comisión respectiva, y se suspendió la sesión.

6.º—Continuando la sesión, los Señores Diputados Cubero y Castillo presentaron su dictamen en un sentido favorable al peticionario; y puesto á discusión, fué aprobado por unanimidad, y se acordó llamar en lugar del Señor Diputado Araujo, al Señor Diputado Suplente por Comayagua, Licenciado Don Luis A. Castillo.

Se levantó la sesión.—M. Vijil, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—C. Midence, D. S.

GOBERNACION.

Acuerdo en que se nombra una Junta de Sanidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 7 de 1886.

Hallándose actualmente invadidas por el cólera morbo varias de las Repúblicas sud-americanas, y constituyendo este hecho una

amenaza de que semejante epidemia puede penetrar en el país, en un día más ó menos próximo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar una Junta de Sanidad compuesta de los Señores Doctores Don Remigio Díaz, Don Diego Robles y Don Martín Uclés, la cual expondrá al Ministerio de Gobernación el plan que juzgue más conveniente para evitar la internación de la peste y atenuar sus aciagos efectos en el caso de que penetre en los pueblos de la República.

2.º—La Junta se ocupará inmediatamente de formular el plan que estime más oportuno, trasmitiéndola en seguida á la Secretaría de Gobernación, la que se encargará de ponerlo en práctica por los medios conducentes.

3.º—La Junta se reunirá cada vez que lo tenga á bien para hacer las indicaciones convenientes, ó siempre que sea requerida por el Ministro de Gobernación, quien la precidirá ordinariamente y en su defecto el primero de los Vocales designados.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se otorga una dispensa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 13 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don José Epimenio Ortiz, vecino de Langue, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos para contraer matrimonio civil con la Señorita Josefa Ana Núñez, vecina de Nacaome; y siendo justas y atendibles las razones en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa solicitada; y
2.º—Que el interesado entere en la Administración de Rentas de Nacaome la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se resuelve una solicitud de Don Donoso Cubero.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 13 de 1886.

Siendo atendibles las razones en que se apoya el Señor Don Donoso Cubero, vecino de Choluteca, para pedir dispensa de la publicación de edictos á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Priscila Tomé, vecina de Nacaome; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar la dispensa solicitada; y
2.º—Que el Señor Cubero entere en la Administración de Rentas de Nacaome la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.